



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE FONSECA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos instaurado por **KEYLA KATIANA BARRERA BRITO** contra **LEONARDO HERNÁNDEZ SALGADO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00189 00

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **LEONARDO HERNÁNDEZ SALGADO** y a favor de **KEYLA KATIANA BARRERA BRITO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$8.233.000)** por concepto de cuotas de alimentos, mensualidad y transporte escolar dejados de cancelar desde julio de 2019 a junio de 2022, pactados mediante acta de conciliación del 30 de enero de 2017, aportada al expediente como título ejecutivo.
- **INTERESES SANCIONATORIOS** a la tasa del 0.5% de interés mensual, del 6 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **LEONARDO HERNÁNDEZ SALGADO**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **LEONARDO HERNÁNDEZ SALGADO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notificado por anotación en el expediente
numero 119 de fecha 16/08/22
secretaría: LC